



**Proceso : EJECUTIVO- MENOR**  
**Radicado : 680014003004-2023-000444-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS actuando como endosataria al cobro judicial de BANCOLOMBIA S.A., en contra de LIBARDO BLANCO SANTAMARIA. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 03 de agosto de 2023.

*Karen*

**KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ**  
Oficial Mayor

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo de la demanda y en atención a que la presente demanda ejecutiva de MENOR cuantía instaurada por la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS actuando como endosataria al cobro judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **LIBARDO BLANCO SANTAMARIA** reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que del título ejecutivo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así las cosas, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso ejecutivo de MENOR cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A** quien se identifica con Nit. No. 890.903.938-8 en contra de **LIBARDO BLANCO SANTAMARIA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No **13.824.129** para que cancele las siguientes sumas de dinero:

- **PAGARÉ DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2018.**
  - a. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$52.174.982)** correspondiente al capital contenido en el título valor de fecha 24 de agosto de 2018.
  - b. Por concepto de los intereses moratorios sobre la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$52.174.982)** liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el **06 de febrero de 2023** y hasta que se cancele el pago total de la obligación.
- **PAGARÉ DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2019.**
  - c. Por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.587.857)** correspondiente al capital contenido en el título valor de fecha 12 de febrero de 2019.



- d. Por concepto de los intereses moratorios sobre la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.587.857)** liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el **17 de febrero de 2023** y hasta que se cancele el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECIDIR** en el momento procesal oportuno sobre las costas procesales.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibídem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica deberá informar dicha información al despacho tal como lo dispone el artículo 08 del Ley 2213 de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** a la notificación personal, adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de **cinco (5) días**, término concedido para efectuar el pago correspondiente. **ADVERTIR** a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

**CUARTO: NOTIFICAR** electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> - Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

**QUINTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**SEXTO: PREVENIR** a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P; así como también **ADVERTIR** que el título valor no podrá ser puesto en circulación ni ser presentado para el cobro judicial de manera alterna, simultanea o posterior diferente a la actual ejecución. Se pone de presente que en cualquier momento se requerirá al demandante para que el título valor y/o ejecutivo sea puesto a disposición física del Juzgado y a órdenes del proceso.

**SEXTO: PREVENIR** a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P; así como también **ADVERTIR** que el título valor no podrá ser puesto en circulación ni ser presentado para el cobro judicial de manera alterna, simultanea o posterior diferente a la actual ejecución. Se pone de presente que en cualquier momento se requerirá al demandante para que



el título valor y/o ejecutivo sea puesto a disposición física del Juzgado y a órdenes del proceso.

**SÉPTIMO: RECONOCER** a la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS quien se identifica con T.P.212.776 del C.S.J., como endosataria judicial de la parte demandante .

La Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO**

/KJPI



Firmado Por:  
Janeth Quiñonez Quintero  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb10f4d5b0ac850ecaf36ed44779608f84c07cb7cadcc84493c10c5b0b629b72**

Documento generado en 03/08/2023 06:40:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>